



A.L . M.P. Edgar Robles Ramírez. 2004-407-08

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 002 2004 00407 08
Demandante: AURA ELENA ARTUNDUAGA VALBUENA Y OTROS
Demandado: UGPP
Asunto: *ADMITE APELACIÓN DE AUTO LABORAL*

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado. En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el art. 65 numeral 6° del C.P.T.S.S., el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 9 de junio de 2021 por el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Neiva.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones.
4. Conforme al Decreto 806 de 2020, las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>.
5. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).



A.L . M.P. Edgar Robles Ramírez. 2004-407-08

6. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528697ded48124c02f8573473a5ce31e5593321992d7b857deb086867eebc325**

Documento generado en 25/04/2022 08:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>